



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000458 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 DIC 2023

VISTO:

La Solicitud de registro documentario N° 1593215 registro de expediente N° 1355816 de fecha 15 de setiembre de 2023, Informe Médico N° 212-SMQ-DR-RATU-ESSALUD -2023. Informe N° 024-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC.NMNN, de fecha 29 de setiembre de 2023, Memorando N° 608-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-GR de fecha 13 de octubre de 2023, Nota de Coordinación N° 341-2023-GOB-REG-TUMBES-GR-GGR-GRDS; y

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus art. 2°, 9° y 10°, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto.

Que, mediante Solicitud de registro documentario N° 1593215, registro de expediente N° 1355816 de fecha 15 de setiembre de 2023, presentado por el servidor ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO servidor nombrado en el cargo de Operador PAD I de la Oficina de Atención Integral a los Niños de escasos recursos económicos dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; está solicitando el cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo de manera total, por ser una persona considerada dentro del grupo de riesgo por presentar en miembro inferior 1 INSUFICIENCIA VENOSA (I87.2); amparándose en la Ley N° 31572 y el numeral 30.1 del artículo 31° del Reglamento de la Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR.

Que, mediante Informe Médico N° 212-SMQ-DR-RATU-ESSAALUD-2023, de fecha 11 de setiembre de 2023, la médica que suscribe Dra. Lissy Isabel Palomino Dioses, con CMP 61737, Medica Auditora del Servicio Médico Quirúrgico, Informa que el (la) asegurado (a) ALVAREZ BARRETO ALDO JAVIER con DNI N° 00239029 e Historia Clínica N° 9021. Paciente varón de 54 años, que recibe atenciones por la especialidad de cirugía general por presentar en miembro inferior: 1. Insuficiencia venosa (I87.2).

Que, mediante Informe N° 024-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC-NMNN de fecha 29 de setiembre de 2023, la servidora Lic. NELIDA MARLENI NAPURI NUÑEZ Técnic



"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000458 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 DIC 2023

Asistenta Social informa al Jefe de la Oficina de Bienestar Social, el Estado de Salud del servidor Aldo Javier Álvarez Barreto que de acuerdo a la evaluación médica realizada mediante visitas domiciliarias el 09 de setiembre de 2023, el servidor indicado en líneas arriba no puede laborar en forma presencial hasta controlar su patología; por lo que recomienda derivar el presente expediente a su Jefe Inmediato en marco la Ley Nº 31572 Ley de Teletrabajo, determine las actividades y/o funciones que desempeñaría dicho servidor y autorización respectiva. +

Que, mediante Memorando Nº 608-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-GR de fecha 13 de octubre de 2023; la Gerente Regional de Desarrollo Social de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes alcanza el Informe Nº 024-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA ORH-UBSC-NMNN de la Unidad de Bienestar Social y Capacitación solicita el cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo, del Servidor Nombrado ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO, quien labora en la Oficina de atención Integral a Niños de Escasos Recursos Económicos, que de acuerdo a la evaluación médica realizada al servidor no puede laborar por presentar en miembro inferior1 insuficiencia venosa (I87.2), no puede laborar en forma presencial hasta controlar su patología.

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 341-2023/GOB.REG.TUMBE-GR-GGR-GRDS de fecha 24 de noviembre de 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Social de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes; informa con respecto lo solicitado al cambio de modalidad trabajo a teletrabajo, del servidor nombrado ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO quien labora en la Oficina de Atención Integral a Niños de Escasos Recursos Económicos; manifiesta que la Unidad Orgánica alcanzado los insumos suficientes, constituidos por los Informes de la Oficina de atención Integral a Niños de Escasos Recursos Económicos, así como a Oficina de Bienestar Social, indicando que la Oficina de Recursos Humanos deberá evaluar a fin de determinar si es aplicable el teletrabajo de acuerdo a lo aprobado en el marco de la normatividad vigente para tal fin.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y el artículo 117º del TUO bajo comentario, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal". Que, el artículo 23 de a Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000458 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 DIC 2023

de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al/a la menor de edad y al/a la impedido/a que trabajan según mediante Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo publicada con fecha 11 de setiembre del 2022, se establecen disposiciones para regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la condición entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, establece su ámbito de aplicación a todos/as los/as servidores/as civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores/as de las instituciones y empresas privadas. Sujetos/as a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, define el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, la cual se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral; y que se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31572, establece que: "El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en periodo de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador".

Que, el numeral 30.1 del artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, establece que: "La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave".

Que, si bien el teletrabajo es una modalidad de trabajo especial de prestación de labores se realiza de manera subordinada sin la presencia física del teletrabajador y que tiene como finalidad la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas para garantizar su desarrollo, ello está condicionado a la necesidad del servicio que se pueda presentar<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ley N° 31572, Ley de teletrabajo.  
Artículo 1. Objeto de la Ley.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000458 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 DIC 2023

Que, por otro lado, es de mencionar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Comunicado Nº 07-2023, de fecha 26 de mayo del 2023, ha señalado "Con la finalidad de atender las solicitudes de cambio de modalidad a teletrabajo de las y los servidores, las oficinas de recursos humanos, o las que hagan sus veces, deben atenderlas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, se cuente o no con el Plan de implementación del teletrabajo, debiendo realizar una evaluación objetiva de los criterios, subcriterios y condiciones asociados a las funciones del puesto, y los asociados a la o el servidor civil, pudiendo aplicar, de manera referencia, los contenidos en la Guía Orientadora para implementar el Teletrabajo en las Entidades Públicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 0054-2023-SERVIR-PE";



Que, evaluada la solicitud presentada, el servidor ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO por ser una persona considerada dentro del grupo de riesgo por presentar en miembro inferior 1 INSUFICIENCIA VENOSA (I87.2); por tanto, cumple con lo establecido en el numeral 16.1 de artículo 16 de la Ley Nº 31572 concordante con el numeral 30.1 del artículo 31º de Reglamento de la Ley Nº 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2023-TR.



Que, asimismo, de la evaluación y revisión de solicitado, se tiene que el solicitante cumple con los criterios y condiciones establecido en la Guía Orientadora para implementar el Teletrabajo en las Entidades Públicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 0054-2023-SERVIR-PE", conforme es de verse del Formato de evaluación que se adjunta además se ha verificado in situ, que el servidor ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO, cuenta con Oficina amplia, equipo de cómputo y/o servicios de acceso a internet, para el teletrabajo los cuales son compatibles con los estándares de la entidad; y según DECLARACION JURADA el servidor se compromete a proporcionar sus propios equipos informáticos (computadora, impresora), servicios y acceso a internet, así como los gastos que genere su uso y mantenimiento, para el desarrollo del teletrabajo, sin derecho a compensación alguna por parte del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, conforme con lo establecido en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley Nº 31572, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 002- 2023-TR.



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes



La presente Ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000458 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 DIC 2023

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, el cambio de la modalidad de trabajo de PRESENCIAL A TELETRABAJO TOTAL, a partir del 15 de setiembre de 2023, al servidor ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO, servidor nombrado en el cargo de Operador PAD I de la Oficina de Atención Integral a Niños de Escasos Recursos Económicos; dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, al servidor nombrado ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnología de la Información y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Abog. Edmundo A. Sipón Ríos
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)